

TARIFAS MÁXIMAS SERVICIOS PORTUARIOS AÑO 2026:

SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE.

Estructura tarifaria, tarifas máximas.

Las tarifas de practicaje portuario comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas se establecerán por servicio prestado, según lo definido en el artículo 2.1 del Real Decreto 393/1996, entendiendo por practicaje el servicio de asesoramiento a los capitanes de buques y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de este y en los límites geográficos (definidos en la Prescripción 3^a) de la zona de practicaje.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:
 - a) Buques sin máquina o sin gobierno: incremento de un 100%.
 - b) Modificaciones sobre la hora prevista de prestación del servicio no comunicadas al prestador del servicio, una vez se haya solicitado el servicio o notificado el aviso previo, o retraso provocado por el buque en la prestación del servicio superior a 30 minutos y encontrándose el práctico a bordo: incremento de un 20%.
4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
 - i. Por un retraso superior a 30 minutos e inferior a la hora, un 20% de reducción de la tarifa.

- ii. Por un retraso superior a 1 hora, un 40% de reducción de la tarifa.
 - 5. Los recargos y reducciones indicados serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.
 - 6. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
 - 7. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria.
- b. Tarifas máximas
- 1. Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.
 - 2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
 - 3. Tarifas máximas generales aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores:

Tarifas máximas generales aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores:

Tarifa T+3: De 28.482.368 GT a 29.924.287 GT	
Tramo de GT	Resto de buques
Menor o igual a 6.000 GT	256,02 €
Mayor de 6.000 GT	105,9355 + 25,0140* (GT/1.000)

Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores para buques dedicados a **crucero turístico**:

Tarifa T+3: De 28.482.368 GT a 29.924.287 GT	
Tramo de GT	Cruceros
Menor o igual a 6.000 GT	256,02 €
Mayor de 6.000 GT	84,7484 + 20,0112* (GT/1.000)

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturarán en función de los coeficientes y recargos indicados en el punto c) de la presente Prescripción.

c. Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las maniobras náuticas diferentes de las contempladas en el apartado a.2 de esta Prescripción, se regirán por las tarifas máximas resultantes de aplicar los coeficientes que a continuación se detallan sobre la cuantía correspondiente al practicaje de entrada o de salida:
 - a) Cambio de muelle: 1,3.
 - b) Movimiento a lo largo de un mismo muelle: 1.
 - c) Movimiento o atraque contiguo en un mismo muelle: 0,5.
2. En el caso de maniobras de buques abarreados o en las que se utilicen separadores, las tarifas por los servicios prestados se incrementarán en un 100%.
3. Se devengará la tarifa de practicaje correspondiente aplicando un coeficiente de 1,4 a aquellos servicios prestados en su totalidad fuera de los límites indicados en la Prescripción 3^a.
4. Los servicios de practicaje de entrada o salida, cuyo embarque o desembarque se realice fuera de las inmediaciones exteriores del límite de la zona de practicaje definida en la Prescripción 3^a y dentro de la zona portuaria, devengará por la totalidad del servicio la tarifa correspondiente, incrementada en un 50%.
5. En los casos de demora en el inicio de prestación del servicio, es decisión del Capitán del buque la permanencia del práctico a bordo, no obstante, el práctico deberá de abandonar el buque en aquellos casos en que su permanencia a bordo pueda ocasionar demoras en otros servicios. En estos

casos, el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de confirmar nuevamente el servicio.

6. En el caso de que las condiciones meteorológicas no permitan el desembarque del práctico y este se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:
 - a) Alojamiento y manutención.
 - b) Estancia y transporte del práctico en las mismas condiciones que el Capitán del buque afectado, desde el lugar de desembarque hasta Alicante.
 - c) Compensación a determinar por la Autoridad Portuaria.

SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES.

Estructura tarifaria, tarifas máximas.

Las tarifas del servicio portuario de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones adscritas al servicio y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas se establecerán por buque y operación de amarre o desamarre, incluyendo todos los conceptos, pudiéndose solicitar el servicio de acuerdo con los medios materiales y las condiciones de prestación establecidas en el presente Pliego.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - b) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio superior a los 45 minutos por causas imputables al mismo: se aplicará un

coeficiente multiplicador de 1,25 al importe de la tarifa máxima correspondiente del servicio.

- c) Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de 60 minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio: se aplicará un coeficiente multiplicador de 1,25 al importe de la tarifa máxima correspondiente del servicio.
- 4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio superior a los 45 minutos por causas imputables al mismo: se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,75 al importe de la tarifa máxima correspondiente del servicio.
 - 5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
 - 6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.
- d. Tarifas máximas
 - 1. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
 - 2. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+3 y T-3 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
 - 3. Tarifas máximas:

Tarifas máximas por cada servicio de amarre o desamarre:

Tarifa T+3 Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 29.472.051 GT a 31.571.196 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
Menor o igual a 6.000 GT	128,61 €
Mayor de 6.000 GT	22,1086 + 17,7497* (GT/1.000)

Tarifas máximas por enmendada:

- i. La enmendada en el mismo muelle menor o igual a tres (3) norays (60 metros, aproximadamente) se facturará aplicando la tarifa que corresponda por una única operación de amarre o desamarre.
- ii. La enmendada en el mismo muelle mayor a tres (3) norays (60 metros, aproximadamente) se facturará aplicando la tarifa que corresponda por una operación de amarre y otra de desamarre.

Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento.

A estos efectos, tendrá la consideración de servicio especial cuando la duración de la operación pase de los 120 minutos.

Sobrepasada la duración se le añadirá a la tarifa establecida para la operación de amarre o desamarre la cuantía de 100 euros por hora o fracción.

Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado b. de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras:
 - a) Amarre.
 - b) Desamarre.
 - c) Enmendada.
2. Las cuantías de las tarifas máximas indicadas no podrán tener un concepto de sobrecoste de recargo diferente al de retraso o cancelación del servicio,

siendo inadmisibles, por ejemplo, recargos por días festivos, hora de prestación, etc.

3. La base de aplicación de las tarifas máximas se realiza por tamaño de buque, teniendo en consideración el tamaño de buque el arqueo bruto del mismo, según lo indicado en el Convenio de Londres de 1969.

SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE ALICANTE:

Estructura tarifaria, tarifas máximas.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de remolque portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas.
2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
4. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.
5. En las tarifas aplicables se considera como UN servicio, todas las maniobras necesarias para trasladar un buque desde una posición inicial a otra posición final, todos los días y horas de año.
6. Se considera como DOS servicios:
 - a) Maniobras de atraque de un buque, cuando el calado, tonelaje, circunstancias meteorológicas etc. obliguen a utilizar los remolcadores fuera de la zona comprendida por las aguas del puerto y un círculo imaginario de media milla náutica (0,5') de radio, considerando como centro del mismo, la luz verde del extremo del Espigón de Levante.
 - b) Maniobras de desatraque de un buque cuando el calado, tonelaje, circunstancias meteorológicas etc. obliguen a utilizar los remolcadores fuera de la zona indicada en el apartado anterior.
- b. Tarifas máximas:

La estructura tarifaria estará basada en tarifas por cada remolcador por tramos de GT del buque remolcado, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose al precio correspondiente a cada tramo de arqueo.

Esta tarifa se establece en una cantidad compuesta por una parte fija más una variable en función de los GT del buque, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

TRAMOS TARIFAS (POR GT)	TARIFA (€) POR SERVICIO Y REMOLCADOR (A+B*GT)	
	A	B
HASTA 3000	843,60	-
3001-7000	280,59	0,1877
7001-25000	912,40	0,0974
>25000	832,79	0,1006

Estas tarifas incluyen todos los recargos.

Las horas de espera después de la primera, por retención del remolcador, debida a la interrupción del servicio ya iniciado o demoras, en la iniciación del mismo, cuando el remolcador se encuentra al costado del buque u otras causas imputables al buque remolcado, se facturarán a razón de 500 €/hora o fracción por remolcador.

Si existe un retraso superior a 40 minutos en la prestación del servicio por causas imputables al prestador, se aplicará un coeficiente multiplicativo de 0,80 al importe de las tarifas máximas establecidas.

Aquellos servicios solicitados por el usuario que no fuesen cumplidos se les aplicará un coeficiente multiplicativo de 0,5 al importe que correspondería al servicio efectivo, como falso flete. El usuario podrá cancelar el servicio 3 horas antes de la hora prevista para la prestación del servicio cuando esta haya sido pactada con antelación sin que por ello se le pueda facturar recargo alguno.

Se aplicará un coeficiente multiplicativo de 1,5 al importe de las tarifas máximas establecidas en esta cláusula, para los siguientes servicios:

1. Servicios prestados a buques y artefactos flotantes sin gobierno o máquina.
2. Servicio completo de cambio de atraque.

Tarifas máximas para servicios especiales: Serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. Se entiende que la maniobra habitual tendrá

una duración máxima de 90 minutos, considerándose como inicio del servicio el posicionamiento del remolcador en el lugar y hora acordado, y como fin del servicio la orden por parte del buque de fin de maniobra. La cuantía de estas tarifas será de 1.550 € por hora o fracción que supere esos 90 minutos considerados habituales, y por cada remolcador utilizado.

SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE BUQUES Y DESECHOS DE CARGA EN EL PUERTO DE ALICANTE. MARPOL:

Tarifas a abonar por el buque al prestador, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al Ejercicio de la potestad tarifaria

En aquellos casos en que el número de prestadores del servicio sea insuficiente para garantizar la competencia efectiva en la prestación del servicio de recepción de desechos y residuos de carga en el puerto de Alicante, la Autoridad Portuaria aprobará las tarifas máximas de la presente Prescripción, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM.

A. Tarifas a abonar por el buque a los prestadores

8. Las tarifas devengadas por la prestación efectiva del servicio comprenderán los costes necesarios para su prestación, y serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. Los prestadores publicarán sus tarifas oficiales y pondrán a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
9. Las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:
 - a) los desechos excluidos del alcance de la tarifa fija o indirecta que regula el artículo 132 del TRLPEMM y el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques
 - b) los desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos de la tarifa fija o tarifa indirecta
 - c) los residuos de carga de los Anexos I, II y V

e. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos o residuos de carga recogidos.
2. Se podrá establecer una cuantía mínima por servicio con el objeto de que los prestadores cubran los costes generados por su prestación, en el caso de que el volumen de desechos o residuos de carga recogidos no superen las siguientes cantidades:
 - a. Desechos regulados por el Anexo IV: 6 m³.
 - b. Desechos regulados por el Anexo V: 4 m³.
3. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - a. Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio superior a los 45 minutos: 25% al importe de la tarifa máxima correspondiente.
 - b. Uso de equipos de bombeo (impulsión o aspiración) de la empresa prestadora:
 - i. Desplazamiento del equipo de bombeo: 120 €/viaje.
 - ii. Primera hora de bombeo: 148,07 €.
 - iii. La 2^a hora y siguientes: 93,23 €/hora.
 - c. Entrega de desechos sin la segregación mínima establecida en la Prescripción 15^a del presente Pliego: 50 €/ hora por número de horas requeridas para la reclasificación de los desechos, que deberá ser suficientemente justificado con apertura del parte de trabajo correspondiente.
 - d. Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de 60 minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio: 25% al importe de la tarifa máxima correspondiente.
 - e. En caso de que los medios de bombeo del buque obtengan un rendimiento de descarga menor a 5 m³/hora, el buque deberá de abonar a la empresa prestadora las horas adicionales posteriores de servicio a razón de 90€/h, provocadas por la insuficiencia de rendimiento. En este caso, el prestador deberá de comunicar al Centro de Control el inicio y fin de la operación.

4. Se podrán establecer reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a. Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio: un 25% en los primeros 45 minutos; un 50% entre 45 y 90 minutos; un 75% entre 90 y 135 minutos; referido al importe de la tarifa máxima correspondiente.
 - b. No disponer de los medios para la recogida segregada de los desechos del Anexo V en coherencia con las Resoluciones MEPC.277 (70) y 295 (71) que aplican a los buques o no respetar la segregación establecida en la Prescripción 12^a y 19^a del presente PPP, salvo que la empresa prestadora disponga de una instalación de clasificación o triaje: 25% al importe de la tarifa máxima correspondiente.
 5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
 6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá determinar las tarifas máximas.
- f. Tarifas máximas para cada una de las tipologías de desechos y residuos de carga a abonar por el buque a los prestadores:**
- a) Tarifa máxima por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

Tarifa máxima desechos MARPOL I
54,00 €/m ³

b) Tarifa máxima por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo IV del Convenio MARPOL:

Tarifa máxima desechos MARPOL IV
60,00 €/m ³

c) Tarifa máxima por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

Tarifa máxima desechos MARPOL V
36,00 €/m ³

En el caso de recogida de desechos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), sin aplicación de la cuantía mínima de entrega indicada en el apartado a.2: 100 €/m³.

En el caso de recogida de desechos regulados por el Anexo V del Convenio MARPOL considerados como residuos peligrosos, según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos tóxicos y peligrosos que resulte de aplicación a nivel estatal y autonómico a razón de la siguiente tarifa máxima: 1,10 €/kg.

El abono de dicha tarifa queda condicionado a la justificación y envío a la Autoridad Portuaria para su revisión del justificador de entrega a un gestor final con la autorización pertinente de la comunidad autónoma. Dicho justificador de entrega consistirá en el Documento de identificación con la aceptación de los residuos por el destinatario, regulado por el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Tarifa máxima por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL:

Tarifa máxima desechos y residuos MARPOL VI
Desechos líquidos 100,00 €/m ³
Desechos sólidos 13€/Kg

e) Tarifa máxima por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares.

f) Tarifa máxima por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo II del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares.

g) Tarifa máxima por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo V en este mismo pliego de prescripciones particulares.

**B. TARIFAS A ABONAR POR LA AUTORIDAD PORTUARIA A LOS PRESTADORES
(Desechos de los Anexos del Convenio MARPOL contemplados en el artículo 132 del TRLPEMM)**

1. Las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras por los volúmenes de desechos efectivamente descargados por los buques, en el ámbito de aplicación de la tarifa fija prevista en el artículo 132 del TRLPEMM y del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
2. El presente apartado no resulta de aplicación a los volúmenes de desechos o residuos de carga distintos de los desechos contemplados en el ámbito de aplicación a los buques de la tarifa fija prevista en el artículo 132 del TRLPEMM (o tarifa indirecta, de acuerdo con el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques).
3. Los prestadores aplicarán las tarifas de este apartado sobre los volúmenes de desechos efectivamente descargados por los buques, aunque la tarifa fija o indirecta a aplicar por la Autoridad Portuaria

resulte aplicable a los buques independientemente de la entrega efectiva de desechos que realicen.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos.
2. Se podrá establecer una cuantía mínima por servicio con el objeto de que los prestadores cubran los costes generados por la prestación de un servicio, en el caso de que el volumen de desechos o residuos de carga recogidos no supere ciertas no superen las siguientes cantidades:
 - a. Desechos regulados por el Anexo V: 4 m³.
3. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque en la descarga de desechos que la tarifa fija incluye. Estos recargos se cobrarán por el prestador directamente al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - a. Uso de equipos de bombeo (impulsión o aspiración) de la empresa prestadora:
 - i. Desplazamiento del equipo de bombeo: 120 €/viaje.
 - ii. Primera hora de bombeo: 148,07 €.
 - iii. La 2^a hora y siguientes: 93,23 €/hora.
 - b. Entrega de desechos sin la segregación mínima que determinan las Resoluciones MEPC.277 (70) y 295 (71): 50 €/ hora por número de horas requeridas para la reclasificación de los desechos, que deberá ser suficientemente justificado con apertura del parte de trabajo correspondiente.
 - c. Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de 60 minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio: 25% al importe de la tarifa máxima correspondiente.
 - d. En caso de que los medios de bombeo del buque obtengan un rendimiento de descarga menor a 5 m³/hora, el buque deberá de abonar a la empresa prestadora las horas adicionales posteriores de servicio a razón de 90€/h, provocadas por la insuficiencia de rendimiento. En este caso, el prestador deberá de comunicar al Centro de Control el inicio y fin de la operación.

4. Se aplicarán reducciones por causas imputables al prestador. Estas reducciones se aplicarán a la tarifa que abona la Autoridad Portuaria al prestador, quien a su vez lo repercutirá al buque mediante una bonificación a la tarifa fija de la misma cantidad. Los conceptos por los que se admite establecer reducciones son:
 - a. Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio: un 25% en los primeros 45 minutos; un 50% entre 45 y 90 minutos; un 75% entre 90 y 135 minutos; referido al importe de la tarifa correspondiente.
 - b. No disponer de los medios para la recogida segregada de los desechos del Anexo V en coherencia con las Resoluciones MEPC.277 (70) y 295 (71) que aplican a los buques o no respetar la segregación establecida en la Prescripción 12^a y 19^a del presente PPP, salvo que la empresa prestadora disponga de una instalación de clasificación o triaje: 25% al importe de la tarifa correspondiente.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

b. Importe de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador

1. Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria serán las siguientes:
 - a) Tarifa a abonar al prestador por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

Tarifa desechos MARPOL I
54,00 €/m ³

- b) Tarifa a abonar al prestador por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

Tarifa desechos MARPOL V
36,00 €/m ³

En el caso de recogida de desechos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), sin aplicación de la cuantía mínima de entrega indicada en el apartado a.2: 100 €/m³.

En el caso de recogida de desechos regulados por el Anexo V del Convenio MARPOL considerados como residuos peligrosos, según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos tóxicos y peligrosos que resulte de aplicación a nivel estatal y autonómico a razón de la siguiente tarifa: 1,10 €/kg.

El abono de dicha tarifa, por parte del buque al prestador, queda condicionado a la justificación y envío a la Autoridad Portuaria para su revisión del justificante de entrega a un gestor final con la autorización pertinente de la comunidad autónoma. Dicho justificante de entrega consistirá en el Documento de identificación con la aceptación de los residuos por el destinatario, regulado por el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE DEL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALICANTE.

La estructura tarifaria y las tarifas que, con carácter de máximas, podrá aplicar el titular, son las ofertadas y aceptadas por la Autoridad Portuaria en el concurso público para el otorgamiento de la concesión administrativa de la terminal marítima de cruceros.

Tarifas máximas:

La cuantía de las tarifas máximas a facturar a terceros por la prestación del servicio al pasaje y utilización por los pasajeros y sus equipajes de la estación marítima otorgada en concesión, serán las detalladas a continuación:

- Por cada pasajero embarcado, desembarcado o en tránsito (incluidos el uso de pasarelas móviles, la organización y el control del embarque y desembarque) por cada día: 3,15 €.
- Por cada pasajero embarcado o desembarcado, en concepto de manipulación de equipaje: 9,90 €.

A los efectos de esta tarifa máxima, se considera equipaje de mano, aquel cuyo peso sea menor de 10 kg y con unas dimensiones máximas de 55x40x20 cm.

SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE DEL TRÁFICO DE PASAJEROS CON EL NORTE DE ÁFRICA.

7. Importes de las tarifas máximas:

Las tarifas máximas a facturar a terceros por la prestación del servicio, serán como máximo las detalladas a continuación:

- Por el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, incluida la carga y descarga de sus equipajes:

Embarque, desembarque o tránsito.....5,55 €/pasajero

Dentro de la tarifa se contemplan hasta dos bultos o maletas, y el equipaje de mano. Se considera equipaje de mano aquel bulto o maleta cuyas dimensiones máximas no superan los 35cm x 55cm x 25cm de tamaño, ni los 12 kg de peso.

La tarifa para los equipajes complementarios, no incluidos en la anterior, será de 1€ por bulto o maleta.

- Por el servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje:

Carga/descarga de vehículos en régimen de pasaje...14,45 €/vehículo